

<b>EXPEDIENTE:</b> RR. SIP. 0204/2013	ROSALINDA HERNÁNDEZ	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 27/02/2013
Ente Obligado: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.		

**info**df  
Instituto de Acceso a la Información  
Pública del Distrito Federal



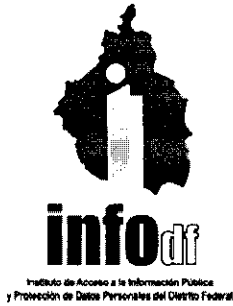
RECURRENTE: ROSALINDA HERNÁNDEZ

ENTE OBLIGADO:  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.0204/2012

FOLIO: 0116000000713

Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil trece.- **VISTO.** El estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto del doce de febrero de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo atendiera los siguientes : **"1) Aclare los hechos en que se funda su impugnación; 2) Exprese de manera clara y precisa el acto o resolución impugnada, así como los agravios que le causan los cuales deben guardar relación directa con el contenido de la respuesta que se pretende impugnar."** – Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención, transcurrió del **diecinueve al veinticinco de febrero de dos mil trece, dejándose de contar los días veintitrés y veinticuatro de febrero del año en curso, por ser días inhábiles.**- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **doce de febrero de dos mil trece**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia



RECURRENTE: ROSALINDA HERNÁNDEZ

ENTE OBLIGADO:  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.0204/2012

FOLIO: 0116000000713

Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

RSL/CRLPL/DJMA